



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen
Proyecto de Ley 572/2021-CR

Dictamen, aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en el Proyecto de Ley **572/2021-CR**, por el que, con texto sustitutorio, propone la ley que incorpora disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a la regulación del nombramiento y designación de funcionarios públicos como mecanismo de transparencia.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2022 09:27:16-0500

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **572/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista José Luna Gálvez y por el que se propone la Ley que incorpora la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas al nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria.

En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria se debatió y sacó a votación el presente dictamen, el mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con **14 votos** a favor de los señores congresistas José Luna Gálvez; Alfredo Pariona Sinche; Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia; Víctor Cutipa Ccama; Janet Milagros Rivas Chacara; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Jorge Alberto Morante Figari; Auristela Obando Morgan; Ilich Fredy López Ureña; Silvia María Monteza Facho; Lady Mercedes Camones Soriano; Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortéz Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

En la Segunda Legislatura 2020 se presentó el Proyecto de Ley N° 5828/2020-CR, que proponía la ley que sanciona la puerta giratoria entre el sector público y privado, el mismo que fuera dictaminado a favor.

El Proyecto de Ley **572/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 26 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora, el 11 de noviembre de 2021 y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, el 3 de noviembre de 2021.

a.1 Opiniones solicitadas

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:



Firmado digitalmente por:
CAMIONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 09:27:16-0500

- Mediante Oficio 096 -2021-2022/CODECO-CR de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigida a la señora Mirtha Vásquez Chiquilín, Presidenta del Consejo de Ministros – PCM, se le solicitó opinión técnica institucional, respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Referidas al nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria.
- Mediante Oficio 097-2021-2022/CODECO-CR de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigida al señor Crisólogo Cáceres Valle, Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores – ASPEC, se le solicitó opinión técnica institucional, respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Referidas al nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria.
- Mediante Oficio 099- 2021-2022/CODECO-CR de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigida al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, se le solicitó opinión técnica institucional, respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Referidas al nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria.
- Mediante Oficio 100- 2021-2022/CODECO-CR, de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigida al señor Paul Castro García, Presidente de la Asociación de Consumidores- CONACUP, se le solicitó opinión técnica institucional, respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Referidas al nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria.

a.2. Opiniones recibidas

Es importante precisar que conforme al Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, modificado, se consigna, entre otros, que sobre las opiniones tanto sobre el proyecto de ley, como de las opiniones técnicas hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas, como las instituciones públicas y privadas, en la elaboración de los dictámenes incluyen una sumilla de las mismas (numerales 2 y 3 del mencionado artículo). En ese sentido es que se procede a continuación:

➤ **Opinión del Ministerio de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.**

Mediante Oficio N° 000142-2022-PCM-SG, del 25 de enero de 2022, la Secretaría General, adjunta el Informe D000002-2022-PCM y en cuyo documento también se anexan las opiniones de las siguientes entidades: Secretaría de Integridad Pública; Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS (Dirección de Políticas y Normas y de la Oficina de Asesoría Jurídica); Organismo Supervisor de

Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL; Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN; Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, entre otras, con un total de 116 folios.

➤ **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**

Con el Oficio N° 3009-2021-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Memorando N° 1215-2021-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 0981-2021- EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, por el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, concluyendo en observar el Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, toda vez que se resta autonomía al Poder Ejecutivo para la toma de decisiones que competen a la organización de sus respectivos sectores, lo que supone una intromisión en atribuciones ejecutivas que corresponden al Poder Ejecutivo, opinando que no es viable y como en las opiniones de la PCM, el MEF refiere textualmente: “Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación mediante el Oficio Múltiple N° D001912-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Educación el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del Congreso de la República, respectivamente”.

➤ **Opinión de la Defensoría del Pueblo**

Con Oficio N° 0042-DP/PAD, del 18 de enero de 2022, la Defensoría del Pueblo alcanza su opinión institucional favorable respecto al Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, materia de Dictamen. En ese sentido expresan que la Defensoría del Pueblo saluda la preocupación del Congreso de la República por reforzar el actual marco normativo sobre la lucha contra la corrupción y con el ánimo de contribuir a ese objetivo, realizan algunas sugerencias.

➤ **Opinión de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC**

Mediante Oficio N° 02-2022-ASPEC/PRES, del 9 de febrero de 2022, el señor Crisólogo Cáceres Valle, Presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC, emite opinión institución, expresando su conformidad, con lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la SEXTA y SÉPTIMA disposiciones complementarias a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria y propone algunas sugerencias al Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley **572/2021-CR** pretende regular respecto de la transparencia en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de buena praxis, evitando la llamada puerta giratoria, a través de la incorporación de la Sexta y Séptima disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Proyecto de Ley **572/2021-CR**, consta de un artículo y dos disposiciones complementarias.

El artículo primero, trata del objeto de la Ley, que es incorporar en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como un mecanismo de transparencia evitando la llamada puerta giratoria.

Las dos disposiciones complementarias propuestas para ser añadidas_a la Ley N° 29158, son las siguientes:

SEXTA. Mecanismo de transparencia y mejora permanente

Se señala que para el caso de los altos funcionarios del Estado, cuyas funciones, atribuciones, requisitos, tiempo de permanencia, entre otros aspectos, se encuentran establecidos en la legislación nacional, entre ellas, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como en el TÍTULO IV, artículos del 28° al 42° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) *Están impedidos de ser miembros de los Consejos Directivos, Salas Especializadas o integrantes de los Tribunales de Solución de Controversias quienes, durante los últimos tres (3) años prestados, hayan ejercido el cargo de miembro de la junta de accionistas, director, asesor, funcionario, empleado o haber tenido relación laboral, bajo cualquier modalidad, con las empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo control del organismo regulador o entidad a cargo. Asimismo, están impedidos los trabajadores e integrantes de las asociaciones o gremios empresariales.*
- b) *Una vez culminada la designación como miembro del Consejo Directivo, Sala Especializada o integrante del Tribunal de Solución de Controversias no podrá laborar, bajo ninguna modalidad de contratación, en las empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo control del organismo regulador o entidad que lo designó, hasta después de tres (3) años de emitida su resolución de cese.*
- c) *Presentar su Declaración Jurada de Intereses.*
- d) *Presentar la relación de las empresas privadas y entidades públicas en las que haya laborado o prestado servicios, directos o indirectos, la cual será publicada en el portal web institucional, la que será verificada por el Consejo Directivo o la autoridad a la que se le delegue, bajo responsabilidad.*
- e) *Es excluyente la participación en otro Consejo Directivo, Salas Especializadas, Tribunal de Solución de Controversias y similares.*
- f) *El ocultamiento de información o incumplimiento de los requisitos antes referidos, será causal de eliminación del concurso de méritos indicado en la séptima disposición complementaria; y de ser el caso se procederá a la nulidad de la designación. La aplicación de estas medidas, no exime de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza.*

SÉPTIMA. Concurso público de méritos, abierto y transparente

A los cargos de presidente e integrantes de Consejos Directivos, vocales de Comisiones Especializadas y Tribunales de Solución de Controversias, secretarios técnicos, Superintendentes y Superintendentes Adjuntos, se accede por concurso

público de méritos, abierto y transparente. Es convocado por la Presidencia del Consejo de Ministros y en la comisión a cargo del concurso participan los siguientes representantes:

- Un (1) Representante de la PCM, quien lo preside;
- Un (1) Representante de las universidades públicas licenciadas del país;
- Un (1) Representante de las universidades privadas licenciadas del país;
- Un (1) Representante de los Colegios Profesionales del Perú; y
- Un (1) Representante de la Defensoría del Pueblo.

La PCM, convoca a los representantes de la comisión a cargo del concurso en el plazo de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ley. La realización del concurso, desde su convocatoria hasta la obtención de los resultados, no debe superar los sesenta (60) días calendario de instalada la comisión a cargo del concurso y ésta debe alcanzar copia fedateada de toda la documentación e información de lo actuado, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles de finalizado el mismo, bajo responsabilidad."

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos,
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.
- Ley N° 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Resolución Legislativa 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico y descripción del problema

La iniciativa legislativa busca reducir los conflictos de interés o eliminar el tráfico de influencias, que se dan entre los funcionarios públicos y las empresas privadas o viceversa, debido a que muchas veces anteponen los intereses particulares al interés general de la sociedad durante el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido la iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 26, referida a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus

formas, “el Estado se compromete a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigencia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencias, confianza y efectividad solidaridad (...), con este objeto el Estado: c) desterrará la impunidad, el abuso del poder, la corrupción y el atropello del derecho (...)”

Habiendo transcurrido cerca de 30 años, desde que se dieron las primeras normas en esta materia, las que se remontan al año de 1992, en el que, mediante el Decreto Ley N° 25515, se estableció que los nombramientos de cargos de confianza en cualquier nivel, escala o grado existente de la función pública se efectuarán obligatoriamente mediante Resolución Suprema, la norma se materializó con tres artículos y fue derogada el 13 de diciembre de 2001, por acción de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

Desde el mes de mayo del año 1992, hasta el 20 de diciembre de 2007, en que se dio la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, transcurrieron 15 años y de ese entonces, al presente, han transcurrido 14 años más, es decir un total de 29 años, prácticamente tres (3) décadas, en las que se viene experimentando con la gran responsabilidad de encargar los destinos de las instituciones más importantes del país, a diversas personas, muchas de ellas profesionales de renombre y con tan diversa formación, pero que a la luz del tiempo transcurrido y de los resultados obtenidos, **nuestro país es testigo de los magros resultados** y de las decepciones más grandes que hemos tenido que conocer, sea por los medios de comunicación, como por acción de la justicia.

La historia que se está escribiendo en nuestro país con el actuar de los últimos presidentes de la república, gobernadores regionales, alcaldes provinciales, distritales, funcionarios de todos los niveles, autoridades civiles, militares, religiosas, no son el mejor referente ni la mejor herencia que estemos dejando a las nuevas generaciones de peruanos. Esto hechos nos debe invitar a reflexionar profundamente y desde la posición de representantes de la nación, proponer, presentar, lograr políticas de Estado que contribuyan a la solución de este drama nacional que tiene nombre y apellido, corrupción y complicidad.

4.2 Análisis y comentarios de las opiniones recibidas

Del análisis de las opiniones recibidas, tanto de las instituciones a las que se les solicitó opinión técnica institucional, respecto al proyecto de ley materia de dictamen, se puede apreciar que las observaciones y sugerencias expresan la evidente preocupación de que las medidas propuestas generen sobrerregulación, posibles actos de inconstitucionalidad respecto a los derechos de los ciudadanos al trabajo o no haberse considerado la existencia de normas que regulan o regularían ampliamente los temas materia de la presente propuesta de dictamen. Siendo esto así, procederemos a desarrollar las opiniones institucionales recibidas.

4.2.1 Análisis de la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

En líneas generales, en el documento se refieren a la posible afectación a los Principios de Competencia y Separación de Poderes, en adición a lo señalado por la Secretaría de Integridad Pública - SIP, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Servicios de

Saneamiento - SUNASS, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura - OSITRAN, señalando que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; entre otros, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, conforme cita el artículo 1 de la precitada Ley; también advierten que la propuesta normativa al disponer regulaciones que involucran la organización y el procedimiento de selección de los miembros de los Consejos Directivos, vocales de Comisiones Especializadas, Tribunales de Solución de Controversias, secretarios técnicos y otros, de los Organismos Públicos, como son los organismos reguladores (SUNASS, OSITRAN, OSINERGMIN y OSIPTEL), así como, del INDECOPI (organismo público especializado), y otras entidades del Poder Ejecutivo que comprendan en su organización órganos colegiados por lo que invadiría las competencias del Poder Ejecutivo, y con ello, vulneraría el Principio de Competencia contenido en el Título Preliminar de la Ley N° 29158, las normas generales de organización, la naturaleza de los Organismos Públicos, que son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho; a los Organismos Públicos Ejecutores; Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; así como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que creó la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo - SEVIR; también señalan que el Proyecto de Ley vulnera el artículo 43 de la Constitución Política del Perú que consagra el Principio de Separación de Poderes; la posible afectación al derecho al trabajo, por lo que, concluye expresando que desde el punto de vista legal y constitucional resultaría observable.

Señalan también que el Proyecto de Ley no guarda concordancia con la Ley de Prohibiciones e Incompatibilidades, Reglamento y el TUO de la Ley N° 27444, pues además extender los impedimentos de 1 a 3 años luego de ejercido el cargo, establece un impedimento de forma previa a ocupar el mismo, lo que no se encuentra contemplado en dichas normativas.

Expresan que el Proyecto de Ley excluye la participación en otro Consejo Directivo, Sala Especializada, Tribunal de Solución de Controversias o similares, lo que contraviene a las excepciones de la doble percepción, establecidas en la Ley Marco del Empleo Público y en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Advierten que mientras la Sexta Disposición Complementaria hace referencia a Consejos Directivos, Salas Especializadas y Tribunales de Solución de Controversias, la Séptima Disposición Complementaria reemplaza a las segundas por el término "vocales de Comisiones Especializadas".

Indican también que el Proyecto de Ley no precisa las etapas del proceso de convocatoria pública, los mecanismos de evaluación, ni si el ganador será objeto de una designación formal o suscribirá un contrato; tampoco establece la forma en la cual que se elegirá a los presidentes de los Consejos Directivos, es decir, si aquellos tendrán una convocatoria diferenciada para ejercer dicho cargo, o si serán elegidos por el mismo órgano colegiado, caso en el cual corresponderá modificar las leyes que regulan el funcionamiento de las entidades respectivas.

Dictamen
Proyecto de Ley 572/2021-CR

Respecto a la exposición de motivos señalan que ésta no contempla las normas que serían afectadas por el Proyecto de Ley, tales como la Ley de Prohibiciones e Incompatibilidades, su Reglamento, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entre otras de carácter especial y que el análisis Costo – Beneficio no considera los costos que involucraría modificar las normas que afecta, a fin de que guarden concordancia, tampoco éste no contempla que el impedimento de 3 años anteriores y posteriores al cargo, para prestar servicios en entidades bajo la injerencia o supervisión del organismo respectivo, no sólo limitaría la cantidad de postulantes, sino también podría hacerlos menos idóneos para el cargo y que tampoco considera los costos que involucraría la búsqueda y contratación de personal idóneo para participar en los concursos públicos.

También adjuntan documentos que fueron remitidos como respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la que solicitó opinión a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros - SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 572/2021-CR.

A mayor abundamiento, señalan que en el informe “Creando una cultura de independencia. Guía práctica contra influencias indebidas”, la OCDE sugiere algunas medidas para evitar conflictos de interés, de modo que no se prohíba que candidatos calificados y con conocimientos en un sector puedan participar en un concurso de selección para un puesto en un organismo regulador, mencionando las normas sobre los conflictos de interés, el profesionalismo e integridad de los directivos deberán protegerse a través de medidas para evitar influencias indebidas ya sean percibidas o reales, lo que puede incluir registros y procedimientos de conflictos de intereses, declaración de activos/acciones/intereses en el Sector regulado, marcos para procedimientos decisorios y publicación de la justificación de las decisiones claves, y la continua vigilancia en la composición e intereses del consejo, debiendo tenerse cuidado de lograr un equilibrio satisfactorio mediante la adaptación de las medidas de gravedad de los riesgos reales y potenciales, para garantizar que a los candidatos calificados con habilidades específicas del sector o con experiencia en la industria regulada según lo requerido, no se les impida trabajar para el regulador o para que el regulador no se vea obstaculizado operativamente por estas restricciones.

Por todo ello advierten que la propuesta de incorporación de la sexta disposición complementaria a la LOPE resulta una medida restrictiva de derechos que no está debidamente sustentada en los límites de la razonabilidad y, además, *desincentiva la incorporación de profesionales capacitados a las entidades públicas y consideran importante reconocer que el actuar transparente, imparcial y objetivo por parte de los funcionarios de la Administración Pública, resulta indispensable para asegurar decisiones y marcos normativos orientados al desarrollo y bienestar del país*, afirmando que cuando existe una influencia indebida a favor de determinados intereses, el resultado es que las decisiones en el ámbito político pueden no ser tomadas en función del interés general, o incluso ser perjudiciales para este.

No obstante, ello, consideran que *el traspaso de funcionarios entre sectores no necesariamente debe desalentarse; sino por el contrario establecer medidas que permitan controlarlo, tanto para manejar las transiciones laborales inmediatas como para asegurar que no surjan sesgos en la toma de decisiones públicas*.

También señalan que la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que

presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, establece en su artículo 2, para los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados, entre otros, que hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, estableciendo los siguientes impedimentos:

- (i) Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad;
- (ii) Aceptar representaciones remuneradas;
- (iii) Formar parte del Directorio;
- (iv) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;
- (v) Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;
- (vi) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Consideran también que resulta indispensable la revisión del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5828/2020-CR y N° 7494/2020-CR que, con un texto sustitutorio, propone una Ley que modifica la Ley N° 27588 y que sobre la base de ellos, con fecha 13 de julio de 2021, la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los referidos proyectos en el que se propone mantener el impedimento de hasta un (1) año para prestar servicios, bajo cualquier modalidad, en empresas o instituciones privadas cuya actividad comercial, industrial o empresarial se encuentra vinculada directa o indirectamente al ámbito específico de la función.

Expresan reconocer que existe un desafío para los gobiernos de lograr un equilibrio apropiado entre el fomento de la integridad pública (definida como el uso adecuado de fondos, recursos, activos y poderes para los fines oficiales para los que se pretende se utilicen) a través de instrumentos que mitiguen los riesgos en el post - empleo de los funcionarios públicos y la preservación de una medida razonable de libertad laboral para atraer candidatos experimentados y hábiles para cargos públicos.

Consideran que las prohibiciones y restricciones de empleo no deben disuadir a personas calificadas de ingresar al sector público, ni tampoco reducir indebidamente sus perspectivas de empleo después de dejar las organizaciones públicas, lo cual vulneraría los derechos fundamentales a la libertad de trabajo y a la libertad de contratación de dichos funcionarios públicos.

En dicho contexto, imponer restricciones de empleabilidad de entrada y salida como propone el Proyecto de Ley, podría afectar en gran medida la concurrencia de profesionales idóneos con experiencia en el sector regulado, desalentando la postulación de muchos profesionales de alto nivel.

Sobre este punto, resulta pertinente tener en consideración lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2014) respecto de los Consejos Directivos, precisando que estos pueden estar conformados por

funcionarios con experiencia en la industria que regulan y, en muchos casos, esperan volver a roles en esa industria.

En el desarrollo de su argumentación mencionan el Informe N° 263- OAJ/2021, a través del cual se analizó el Proyecto de Ley N° 021-2021-CR, Ley que democratiza y fortalece a los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos mediante la modificación de los artículos 1,6, 7, 8 y 9 de la ley 27332; estos movimientos de personal transfieren habilidades y experiencia entre los reguladores y la industria, y puede tener beneficios en:

- (i) Construir una comprensión compartida del contexto dentro del cual se opera;
- (ii) Ayuda a los reguladores a mantenerse en contacto con los procesos operativos actuales dentro de la industria;
- (iii) Mejora la comprensión de la industria y del sistema regulatorio.

Señalan igualmente lo que la OCDE considera que la mayoría de los conflictos posteriores al empleo público ocurren cuando los funcionarios públicos utilizan información o contactos adquiridos mientras están en el gobierno, para beneficiarse a sí mismos o a otros después de dejar el gobierno (por ejemplo, tomar una decisión sesgada en beneficio de un posible empleador).

Finalmente, puntualizan que debe tenerse en consideración que existen diversas herramientas que pueden emplearse para evitar malas prácticas por parte de los funcionarios públicos que dejan su cargo, tales como:

Establecimiento de estándares de integridad, cuyo incumplimiento resultaría muy lamentable y estiman que porque ya existen las normas, éstas se cumplen automáticamente; *tal vez eso se da en el plano ideal, en la inspiración del legislador; sin embargo, para ilustrar lo que sucede en el plano real, por lo menos en nuestro país, reseñaremos algunos casos, los mismos que han sido tomados del Proyecto de Ley N° 5828/2020-CR, del ex congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, páginas 8 y 9, que literalmente dice lo siguiente:*

□ *“Casos de puerta giratoria en el gobierno peruano*

Hemos visto como la puerta giratoria ha estado presente desde el año 1990 en nuestro país, y eso lo dio a conocer la “Comisión Investigadora encargada de analizar los delitos económicos-financieros perpetrados en el período 1990 al 2001 en el proceso de privatización, el uso de los recursos del Estado para el salvataje de empresas bancarias, licitaciones públicas, el uso de recursos públicos para conformar una red de corrupción, el uso de la SUNAT y ADUANAS como mecanismo de chantaje y presión o de evasión tributaria y el mal uso de donaciones y otras ayudas recibidas del Congreso de la República”³, que en su sesión del 9 de abril del 2002, ya alertaba sobre los riesgos que significaba la práctica de la puerta giratoria, es así que el empresario Dionisio Romero Seminario, revelaba que varios ex – gerentes del Banco de Crédito del Perú, habían trabajado en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de los casos más sonados, de la puerta giratoria se dieron en el Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, en donde varios ministros tenían relación con las empresas privadas del sector en donde asumían el cargo público, por ejemplo:

- “Gonzalo Tamayo – Ex Ministro de Energía y Minas (28/08/16 al 27/07/217) hasta el 15 de julio del 2016 fue gerente general de Macroconsult, consultora de negocios que ha brindado servicios a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, las empresas mineras como Yanacocha, Volcán y Glencore, a empresas del sector hidrocarburos como Pluspetrol y Transportadora de Gas del Perú (TGP) y al propio MINEM.
- José Manuel Hernández Calderón – Ex Ministro de Agricultura y Riego del Perú (28/07/16 al 09/01/18) fundó la empresa Hidroeléctrica Pucamarca S.A.C en el año 2014, y en enero del 2015 obtuvo permisos por parte del ANA (Autoridad Nacional del Agua) entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar estudios de aprovechamiento hídrico.
- Alfredo Thorne – Ex Ministro de Economía y Finanzas (28/07/16 al 21/06/17), fue director de la AFP Prima y una de sus propuestas era reformular el sistema previsional (pensiones)¹.

Pero esto no queda allí, recientemente hemos sido testigos de cómo esta puerta giratoria seguiría inmersa en nuestro sistema, y demonstrarían que varios funcionarios estarían tomando decisiones a favor de sus ex empleadores, tal es el caso de la Resolución 072-2020/CEB-INDECOPI, que declara barrera burocrática ilegales los “octógonos” en los anuncios publicitarios.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB), tiene como miembros a los señores Luis Ricardo Quesada Oré (Presidente), Gonzalo Zegarra Mulanovich (Vicepresidente), Carlos Enrique Mendoza Gutiérrez (Miembro de Comisión) y José Carlos Velarde Sacio (Miembro de Comisión).

Los comisionados Gonzalo Zegarra Mulanovich y Carlos Enrique Mendoza Gutiérrez votaron en contra del Ministerio de salud y en favor de las industrias de alimentos.

“El señor Carlos Mendoza Gutiérrez, fue gerente legal de la Sociedad Nacional de Industria desde el año 2015 hasta abril del 2019, y es en junio del 2019 cuando ingresa a la CEB.

El señor Gonzalo Zegarra Mulanovich es presidente de la consultora Azerta, que tiene como cliente a Coca Cola².

Como puede apreciarse, ambos funcionarios habrían tenido conflicto de intereses al momento de resolver el caso y debieron abstenerse, tal como lo prevé el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, el cual señala que los miembros de una comisión tienen la obligación de comunicar y excusarse de ver los casos cuando tuvieran algún tipo de interés, situación que para el presente no sucedió.

El Perú es uno de los países en la implementación de las advertencias publicitarias para productos altos en grasas saturadas, azúcares, sodio y contenido de grasas trans,

¹ Véase en <https://juegosdelpoder.convoca.pe/trayectoria>

² Véase en <http://utero.pe/2020/06/19/esta-es-toda-la-pus-que-está-saltando-por-ahora-después-de-que-el-indecopi-intentara-bajarse-los-octogonos/>

hecho resaltado por agencias internacionales y además seguido por otros países, es así que, con la emisión de esta Resolución se ha transgredido y atentado el derecho de los ciudadanos a estar bien informados, cuidando de su derecho a la salud, puesto que se está retrocediendo todo lo caminado contra la lucha del sobre peso, diabetes y obesidad que puedan sufrir nuestros niños y jóvenes.

Esta decisión tomada por algunos miembros de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, verificaría una vez más que se ha interpuesto el interés particular sobre el interés común. (Los subrayados y las palabras en negrita, son de elaboración propia).

Además, en el mismo Proyecto de Ley del ex Congresista Ancalle Gutiérrez, cuando presenta la legislación comparada sobre la regulación de la puerta giratoria, expone textualmente:

“La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), emitió en el 2015 el documento de trabajo denominado “Panorama de las Administraciones Públicas 2015”, en el cual se desarrolla el fenómeno de las puertas giratorias, en donde se llega a las siguientes conclusiones:

- En todos los países miembros, a excepción de Suecia, los trabajadores del sector público tienen prohibido usar la información confidencial o reservada tras dejar el cargo.
- 21 de sus países miembros, es decir el 66% de ellos, establecen un periodo de “enfriamiento” o “suspensión” para que un servidor público no ingrese a laborar al sector privado.”
- En 7 países miembros (Australia, Austria, Francia, Israel, Japón, Países Bajos y Nueva Zelanda), se han establecido restricciones al momento de la postulación del cargo público, analizando el curriculum del postulante verificando sus empleos anteriores, a fin de determinar los posibles conflictos de intereses³.
- Se señala asimismo que dicha iniciativa legislativa busca reducir los conflictos de interés o eliminar el tráfico de influencias, que se dan entre los funcionarios públicos y las empresas privadas o viceversa, debido a que anteponen sus intereses particulares al interés general de la sociedad durante el ejercicio de sus funciones. (El subrayado es del equipo técnico).

4.2.2. Análisis de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Lo que se aprecia de las opiniones alcanzadas por el MEF, es que proponen que se tenga en consideración la información contenida en el Oficio N° 000188-2021-GEG/INDECOPI e Informe N° 000435-2021-OAJ/INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Oficio N° 00073-2021-SERVIR-PE, Informe N° 000278-2021-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 002368-2021- SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; el Oficio N° 140-2021-SUNASS-PE e Informe N° 069-2021-SUNASS-DPN de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS; el Oficio N° C00954-GC/2021 e Informe N° 00333-OAJ/2021 del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL; el Oficio N° 310-2021- PD-OSITRAN e Informe N° 00162-2021-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –

³ Véase en <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264262072-es.pdf?expires=1594178607&id=id&accname=guest&checksum=0AB0A698B16A4572D5591EB831FSF347>

OSITRAN; el Oficio N° 395-2021-OS-GG e Informe GAJ-139-2021 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; el Oficio N° 3009-2021-EF/13.01, Memorando N° 1215-2021-EF/42.02 e Informe N° 0981-2021-EF/42.02 del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el presente informe, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y, a la Comisión del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República. El documento está firmado por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En el desarrollo argumentativo de la opinión, el MEF alude a todos los puntos que también han sido materia de opinión de la PCM, por lo que se puede observar que como Ejecutivo han coordinado, válidamente, sus puntos de vista; en ese sentido en sus conclusiones señalan que las prohibiciones que se propone incorporar en la sexta disposición complementaria de la LOPE resultan excesivas, vulneran derechos laborales y desincentivan la incorporación de personal técnico calificado a los OR.

Sostienen que el marco normativo vigente contempla los procedimientos para la configuración de las comisiones para los concursos públicos de selección del presidente, miembros de los consejos directivos y miembros de los tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores, por lo que no se justifica su modificación.

Argumentan que la designación de una comisión como la que se propone en la séptima disposición complementaria, para la selección de los secretarios técnicos del Trass, contraviene el artículo 1 de la Ley N.º 27594 porque estos no califican como altos funcionarios, además de generar una complejidad innecesaria y una intromisión en la función de solución de reclamos de usuarios de los organismos reguladores. El documento lleva la firma de Mauro Gutiérrez Martínez, Director de Dirección Políticas y Normas, así como de Héctor Ferrer Tafur, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.2.3. Análisis de la opinión de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, al mismo tiempo de pronunciarse a favor de la iniciativa legislativa sugiere evaluar la propuesta de ley a la luz de las siguientes consideraciones:

I. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29158

Al respecto, la propuesta plantea que para el caso de los altos funcionarios del Estado se deberán tener en cuenta determinados impedimentos o disposiciones, como mecanismos de transparencia y mejora permanente:

- a) El impedimento de ser miembros de los Consejos Directivos, Salas Especializadas o integrantes de los tribunales de solución de controversias quienes, durante los últimos tres (3) años prestados, hayan ejercido el cargo de miembro de la junta de accionistas, director, asesor, funcionario, empleado o haber tenido relación laboral, bajo cualquier modalidad, con las empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo control del organismo regulador o entidad a cargo; o hayan trabajado e integrando asociaciones o gremios empresariales;
- b) El impedimento de los miembros del consejo directivo, sala especializada o integrante del tribunal de solución de controversias de laborar bajo cualquier modalidad de contratación en las empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo

- control del organismo regulador o entidad que los designó, hasta después de tres (3) años de emitida su resolución de cese;
- c) El deber de los altos funcionarios de presentar su Declaración Jurada de Intereses;
 - d) El deber de los altos funcionarios de presentar la relación de empresas privadas y entidades públicas en las que haya laborado o prestado servicios, directos o indirectos, la cual será publicada en el portal web institucional, la que será verificada por el Consejo Directivo o la autoridad a la que se le delegue, bajo responsabilidad;
 - e) La prohibición de los altos funcionarios de participar en otro Consejo Directivo, Salas Especializadas, Tribunal de Solución de Controversias y similares;
 - f) El ocultamiento de información o incumplimiento de los requisitos antes referidos, será causal de eliminación del concurso de méritos, y de ser el caso se procederá a la nulidad de la designación.

Señalan que en líneas generales, consideran que para el adecuado desempeño del cargo un funcionario o servidor público no debe encontrarse vinculado a ninguna situación que atente contra la neutralidad o verse inmerso en situaciones de incompatibilidad, pues ello podría confundir sus motivaciones o intereses personales con los altos compromisos que implica servir a la nación, pues en la Constitución Política del Perú, el Artículo 39°, señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (...)"

Continúan señalando que respecto de los impedimentos planteados en la propuesta (literales a y b de la Sexta Disposición Complementaria Final en la Ley n.° 29158), y recomiendan evaluar la pertinencia de establecer una redacción que permita un análisis más comprehensivo de la norma, a efectos de asegurar que dicha disposición sea aplicable a cualquier funcionario con capacidad de decisión comprendido en la citada ley, en lo que resulte aplicable.

Luego, respecto a la incorporación expresa en la Ley n.° 29158 del deber de los altos funcionarios del Estado de presentar la declaración jurada de intereses, y de presentar la relación de empresas privadas y entidades públicas en las que hayan laborado o prestado servicios (literales c y d de la Sexta Disposición Complementaria Final en la Ley n.° 29158), cabe recordar que en el marco de lo establecido en la Ley n.° 31227, 'Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, constituye un deber entre otros de los altos funcionarios del Estado, la presentación de dicho instrumento como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, cuyo contenido incluye información de los funcionarios referida a empleos, asesorías, consultorías y similares en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el extranjero, dentro del periodo de cinco años anteriores a la presentación de la declaración; motivo por el cual, no consideran necesaria este extremo de la propuesta.

Respecto a la prohibición de los altos funcionarios de participar en otro Consejo Directivo, Salas Especializadas, Tribunal de Solución de Controversias y similares (literal e de la Sexta Disposición Complementaria Final en la Ley n.° 29158), consideran que constituye una muestra objetiva a efectos de garantizar la exclusividad en el ejercicio del cargo de alto rango. Y, por otro lado, respecto a la precisión sobre el ocultamiento de información o incumplimiento de los requisitos antes referidos, será causal de eliminación del concurso de méritos, y de ser el caso se procederá a la

nulidad de la designación (literal f de la Sexta Disposición Complementaria Final en la Ley n.º 29158), juzgamos conveniente dicha incorporación pues el Estado debe utilizar mecanismos que permitan garantizar la designación de profesionales idóneos para el desempeño íntegro que el cargo exige, y prever cualquier tipo de situación que atente contra el adecuado ejercicio de la función pública.

II. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final en la Ley 29158

Al respecto, la propuesta plantea que a los cargos de presidente e integrantes de consejo directivos, vocales de comisiones especializadas y tribunales de solución de controversias, secretarios técnicos, superintendentes y superintendentes adjuntos, se accede por concurso público de méritos, abierto y transparente, convocado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y a cargo de una comisión presidida por un representante de la PCM, e integrada por representantes de las universidades públicas licenciadas del país; universidades privadas licenciadas del país; de los colegios profesionales del Perú; y de la Defensoría del Pueblo. **En líneas generales, juzgamos conveniente que las designaciones de los altos cargos se realicen mediante concurso, a efectos de garantizar la meritocracia dentro de la administración pública y la transparencia en el respectivo proceso, además de velar por el reclutamiento de profesionales con una adecuada formación académica y conducta íntegra, pues el cargo demanda la más alta especialización y una trayectoria intachable, el documento es firmado por la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) – Defensoría del Pueblo.**

4.2.4. Análisis de la opinión de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC

La Asociación de Consumidores ASPEC envió su opinión institucional expresando su CONFORMIDAD, con el Proyecto de Ley N° 572/2021-CR, por el que se propone la Ley que incorpora la SEXTA y SÉPTIMA disposiciones complementarias a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos como mecanismo de transparencia, evitando la llamada puerta giratoria, al mismo tiempo sugiere eliminar de la denominación de la Ley propuesta y del primer párrafo del artículo 1, el término “puerta giratoria”, por considerar que dicha expresión *pertenece al lenguaje coloquial* y no jurídico, como corresponde; y en cuanto a la SÉPTIMA disposición complementaria referida al concurso público de méritos, abierto y transparente, sugiere reemplazar al representante de los colegios profesionales y al de la Defensoría del Pueblo porque, en diversas ocasiones, sus pronunciamientos tienen un sesgo más político que técnico y propone que en su lugar debería considerarse la presencia de SERVIR y de la Contraloría General de la República.

También como Comisión dictaminadora debemos expresar que las normas requieren ser actualizadas permanentemente, siempre evaluándolas a la luz de distintas variables; pero y especialmente, estudiando, analizando y merituando el Principio de la Primacía de la Realidad, que siempre, al final, es el que sale victorioso porque se apeg a la realidad, a los hechos que lo demandan, que lo exigen y que hace que se materialicen.

4.3. Debate del dictamen en la Comisión

El debate de la Comisión se llevó a cabo en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria realizada el 15 de febrero de 2022, en la cual la congresista Lady Camones Soriano dijo que la valla propuesta de 3 años es alta y se debe tener en consideración que podría haber pocos profesionales especializados en esos campos, por eso propuso que sea de dos años, y podría considerarse que se puede atentar contra el derecho del trabajo.

El Congresista Jorge Morante Figari señaló que si se busca tener profesionales especialistas y se les limita tres años anteriores y tres años posteriores, lo cual señala que el especialista va estar 6 años fuera de la carrera y coincide que la valla debe ser de un año antes de y un año posterior. Sobre la Declaración Jurada dijo que debe hacerse a través de lo señalado por la Contraloría General de la República.

El Congresista Américo Gonza Castillo señaló que debe considerarse los 3 años, señalando que cada vez hay más jóvenes preparados y siempre se ha tenido una burocracia dorada que van de un lugar a otro, debería darse la oportunidad a las nuevas generaciones. Señaló que en otros países o te dedicas a la actividad privada o te dedicas a la actividad pública.

El Congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, propuso que en la séptima disposición complementaria se agregue en el literal c) para que quede redactado literalmente: "c) Presentar su declaración jurada de intereses de acuerdo a la normativa aplicable a cargo de la Contraloría General de la República" Propuesta que fue aceptada por el presidente y se agregó al texto sustitutorio que fue aprobado por unanimidad.

4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional, por el contrario, de convertirse en ley, el ordenamiento jurídico se alinea a lo dispuesto en las distintas leyes vigentes, especialmente en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, así como en la Ley N° 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

El beneficio que se deriva de la propuesta, alcanza a toda la población, pues todos, de manera directa o indirecta, nos vemos perjudicados cuando no se hace un uso correcto de la justicia, cuando no se otorga o concede un derecho legítimamente adquirido o cuando no se concretiza la devolución de un bien, un servicio o una contraprestación que lo afecte a él o a su familia; por ello podemos afirmar que la propuesta legislativa se ajusta a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente.

Incidencia en el ciudadano - consumidor:

COSTO	BENEFICIO
--------------	------------------

• Ninguno

- De Manera directa se podrá beneficiar a:
 - ✓ 50,855 usuarios que presentan reclamos anualmente ante los servicios de defensa consumidor del INDECOPI.
 - ✓ 472,215 usuarios de los servicios de transporte que tienen procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, reguladas por SUTRAN
 - ✓ 317,202 atenciones y reclamos atendidos anualmente por los servicios del OSIPTEL.
 - ✓ 1'680, 729 consumidores que presentaron quejas y reclamos en relación a los servicios de electricidad, atendidos por el OSINERGMIN
 - ✓ 78,780 atenciones de reclamos de prestación de servicios de agua potable y alcantarilla por parte de la SUNASS.
- De manera indirecta, se podrá beneficiar a miles de usuarios que por múltiples motivos no presenta quejas o reclamos a los organismos reguladores.

Incidencia para el Estado:

COSTO	BENEFICIO
I. Ninguno.	II. Se garantiza que el Estado es vigilante con la Economía Social de Mercado, al permitir la competencia libre en los mercados y al mismo tiempo la contraprestación correcta, equitativa y justa de los servicios públicos. III. Se evita que los grupos empresariales de mayor poder económico o de posición dominante puedan generar desequilibrios y abusos con los consumidores y usuarios de los servicios públicos

4.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa, de convertirse en ley, impactaría incorporando en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como un mecanismo de transparencia evitando la llamada puerta giratoria y se alinea a lo dispuesto en las distintas leyes vigentes, especialmente en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, así como en la Ley N° 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como en la Ley N° 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sobre todo con lo establecido en el Capítulo IV, De la función pública y los Artículos 39°, 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, entre otros que también se refieren a la materia contenida en el Proyecto de Ley.

Acorde con lo expuesto, bajo un análisis costo – beneficio, se puede advertir, por un lado, que las medidas propuestas desarrollan la autonomía ya reconocida a los organismos reguladores, por lo que no generan un impacto en el Tesoro Público, lo que no obsta a la observancia y a la sujeción a las normas de control, transparencia y rendición de cuentas. Si bien es cierto que la implementación de la propuesta legislativa, una vez aprobada, podrían generar mínimos costos, los mismos serán financiados con sus recursos directamente recaudados.

Por otro lado, es claro que dotar al organismo regulador de estándares de buena gobernanza genera más beneficios para la sociedad, al garantizar que exista reguladores técnicos, independientes e imparciales, así como reguladores que rindan cuentas ante la sociedad sobre su desempeño con indicadores de resultados claramente establecidos, y que son conscientes de la necesidad de analizar el impacto de sus regulaciones, tanto ex ante como ex post, de tal forma que la intervención regulatoria en los mercados sea estrictamente necesaria y que sus decisiones sean libres e independientes por que no exista conflicto de intereses.

De hecho, un buen esquema de gobernanza es beneficioso en tanto pueden asegurar un buen desempeño de las actividades económicas que son materia de regulación. En este aspecto, la literatura económica reconoce la correlación positiva que existe entre una buena gobernanza institucional y el desarrollo de las infraestructuras de servicios públicos, en términos de productividad y competitividad, con el consecuente impacto positivo sobre la economía y el bienestar de la población, por ejemplo⁴.

Es por ello que, con la finalidad de que las decisiones regulatorias impacten de manera positiva en el desarrollo económico y social, es fundamental que los organismos reguladores cuenten con profesionales independientes y con políticas internas que garanticen que la regulación sea de óptima calidad y que ésta sea mejorada constantemente, cumpliendo eficiente y eficazmente los objetivos para los cuales fue diseñada e implementada. Ello, a fin de contribuir a la generación de incentivos adecuados para la inversión.

Esto supone que tales instituciones cuenten, por un lado, con una “buena gobernanza”, en términos de (i) rendición de cuentas y transparencia, (ii) buen relacionamiento con

⁴ Véase por ejemplo Parker, D. & Kirkpatrick, C. (2002). Researching economic regulation in developing countries: Developing methodology for critical analysis. Manchester: Centre on Regulation and Competition (CRC). Working Paper Series, Paper 34 y Cubbin, J. & Stern, J. (2004). Regulatory effectiveness: the impact of good regulatory governance on electricity industry capacity and efficiency in developing countries (Report No. 04/04). London, UK: Department of Economics, City University London.

los *stakeholders*, (iii) buena organización interna y financiamiento adecuado, (iv) mecanismos de evaluación de desempeño regulatorio e (v) independencia y autonomía⁵; y, por otro lado, que tengan una buena práctica regulatoria que asegure una mejora continua del “ciclo de vida regulatorio” (diseño, implementación, *enforcement* y revisión), a través de la adopción de herramientas como (i) la evaluación de impacto regulatorio, (ii) mecanismos de consulta pública, (iii) mecanismos de *enforcement* inteligente, (iv) la regulación basada en riesgos; (v) la evaluación ex post de la regulación; y (vi) la consideración de alternativas regulatorias.

La mejor experiencia internacional (entre ellas, la de OCDE) sugiere que una buena gobernanza debe incorporar un “toolkit” de mejora regulatoria, que contribuya a la “mejora continua” de la regulación y al “afianzamiento de la credibilidad” de las instituciones, y a través de ello a la generación de niveles óptimos de inversión que conduzca al desarrollo y crecimiento sostenible de la economía en beneficio de la sociedad en general.

En suma, dado que la fórmula legislativa busca equipar al Poder Ejecutivo con estándares de buena gobernanza y buena regulación, se puede advertir que los beneficios son mayores que los costos que pudiera originar el texto sustitutorio propuesto.

Se deja claramente explicitado que la propuesta legislativa se ha desarrollado en estricta aplicación de la Constitución Política del Perú, las leyes y disposiciones conexas y dentro del Estado de derecho en el cual nos inscribimos como país democrático.

4.6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es tan importante, **que está en concordancia con diez Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:**

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
5. Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
10. Reducción de la Pobreza.
11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
17. Afirmación de la Economía Social de Mercado.
18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la actividad económica.
22. Política de Comercio Exterior para la Ampliación de Mercados con Reciprocidad.
24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
26. Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.
28. Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Al apreciar la vinculación del proyecto de ley **con diez Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, no hace, sino que reflexionemos y observemos cuán importante es el manejo correcto de las facultades que tienen los altos funcionarios del Estado, pues de sus decisiones depende mucho el desarrollo de las personas, de las

⁵ Gilardi, F (2002): “Policy credibility and delegation to independent regulatory agencies: a comparative empirical analysis, *Journal of European Public Policy, West European Politics*, 25:1, p. 3; Wonka, A., Rittberger, B (2010): “Credibility, Complexity and Uncertainty: Explaining the Institutional Independence of 29 EU Agencies, *West European Politics*, 33:4, 734.

instituciones y del país.

Raras veces uno puede encontrar proyectos de ley que en su parte normativa sea tan resumida o de tan pocos artículos, **en este caso, sólo uno (1)** y que esté **vinculado con 10 de las 34 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**.

No hay lugar a dudas **que el correcto actuar de los funcionarios del más alto nivel, de las instituciones del Estado**, son una poderosa herramienta para el desarrollo o no de un país.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones y razones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley **572/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, REFERIDAS A LA REGULACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo único. Incorporación de disposiciones complementarias en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se incorporan las disposiciones complementarias séptima y octava en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

SÉPTIMA. Mecanismo de transparencia y mejora permanente

Para el caso de los altos funcionarios del Estado cuyas funciones, atribuciones, requisitos y tiempo de permanencia, entre otros aspectos, se encuentren establecidos en la legislación nacional, entre ellas, la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y en la Ley 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley 27332 — Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos—; así como en el título IV y en los artículos comprendidos del 28 al 42 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Están impedidos de ser miembros de los consejos directivos, salas especializadas o integrantes de los tribunales de solución de controversias quienes, durante los últimos tres (3) años prestados, hubieran ejercido el cargo de miembro de la junta de accionistas, de director, de asesor, de funcionario o de empleado, o hubieran tenido relación laboral, bajo cualquier modalidad, con las

empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo control del organismo regulador o entidad a cargo. Asimismo, están impedidos los trabajadores e integrantes de las asociaciones o gremios empresariales.

- b) Una vez culminada la designación como miembro del consejo directivo, sala especializada o integrante del tribunal de solución de controversias no podrá laborar, bajo ninguna modalidad de contratación, en las empresas supervisadas, fiscalizadas o bajo control del organismo regulador o entidad que lo designó hasta después de tres (3) años de emitida su resolución de cese.
- c) Presentar su declaración jurada de intereses de conformidad a lo establecido por la Contraloría General de la República.
- d) Presentar la relación de las empresas privadas y entidades públicas en las que hubiera laborado o prestado servicios, directos o indirectos, la cual será publicada en el portal web institucional y verificada por el consejo directivo o la autoridad a la que se le delegue, bajo responsabilidad.
- e) Es excluyente la participación en otro consejo directivo, salas especializadas, tribunal de solución de controversias y similares.
- f) El ocultamiento de información o incumplimiento de los requisitos antes referidos será causal de eliminación del concurso de méritos indicado en la séptima disposición complementaria y, de ser el caso, se procederá con la nulidad de la designación. La aplicación de estas medidas no exime de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza.

OCTAVA. Concurso público de méritos abierto y transparente

Para los cargos de presidente e integrantes de consejos directivos, de vocales de comisiones especializadas y tribunales de solución de controversias, de secretarios técnicos, de superintendentes y de superintendentes adjuntos, se accede por concurso público de méritos abierto y transparente.

El concurso es convocado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y en la comisión a cargo del concurso participan los siguientes representantes:

- Un (1) representante de la PCM, quien lo preside.
- Un (1) representante de las universidades públicas licenciadas del país.
- Un (1) representante de las universidades privadas licenciadas del país.
- Un (1) representante de los colegios profesionales del Perú.
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

La Presidencia del Consejo de Ministros convoca a los representantes de la comisión a cargo del concurso en el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley. La realización del concurso, desde su convocatoria hasta la obtención de los resultados, no debe superar los sesenta (60) días calendario de instalada la comisión a cargo del concurso y ésta debe alcanzar copia fedateada de toda la documentación e información de lo actuado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles de finalizado este, bajo responsabilidad.”



Firmado digitalmente por:
 CORTES AGUIRRE Isabel FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 18/02/2022 13:12:51-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
 Y ORGANISMOS REGULADORES
 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

*Dictamen
 Proyecto de Ley 572/2021-CR*

Lima, 15 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2022 14:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2022 11:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2022 15:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2022 17:07:56-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
 FIR 42834988 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 17/02/2022 18:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 09:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
 OBANDO MORGAN Auristela
 Ana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 11:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 09:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 10:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 11:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 18/02/2022 12:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/02/2022 12:52:42-0500

ACTA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 15 de febrero de 2022

Sumilla:

1. Se aprobó por unanimidad (14 votos) el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 572/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la ley que incorpora la séptima y octava disposiciones complementarias a la ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia (con excepción del plazo de tres años, el cual fue aprobado por mayoría).
2. Se aprobó por mayoría (7 votos) el plazo de 3 años que plantea el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 572/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la ley que incorpora la séptima y octava disposiciones complementarias a la ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia.
3. Se aprobó por mayoría (13 votos) el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1061/2021-CR por el que propone mediante un Texto Sustitutorio la ley que promueve la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.
4. Se rechazó por mayoría la cuestión previa solicitada por el congresista Jorge Morante Figari, para que no se lleve a cabo la sesión por haber iniciado luego de la hora convocada.
5. Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En la Plataforma Virtual *Microsoft Teams*, siendo las 11 horas con 47 minutos del día martes 15 de febrero de 2022, se reunieron bajo la presidencia del congresista José León Luna Gálvez, los congresistas miembros titulares Alfredo Pariona Sinche, Américo Gonza Castillo, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Víctor Cutipa Ccama; Janet Rivas Chacara; Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Ilich Fredy López Ureña, Silvia María Montezza Facho, Lady Mercedes Camones Soriano, Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortez Aguirre.

El señor Vicepresidente Alfredo Pariona Sinche, ante las dificultades de carácter técnico por parte del Presidente, para lograr comunicarse, dio inicio a la sesión con el quórum reglamentario, iniciándose así la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.

El señor Presidente se unió a la sesión a las 11 horas con 52 minutos y asumió la conducción de la sesión.

I. ACTA

El señor Presidente dejó constancia que el acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, fue aprobada en su oportunidad, con dispensa de su lectura.

II. INFORMES

No hubo informes

III. PEDIDOS

El **Congresista Jorge Morante Figari** solicitó que siendo la hora avanzada se suspendiera la sesión por no haber iniciado a la hora programada. Se unió al Pedido el congresista Tacuri Valdivia.

El señor Presidente sometió a votación nominal el pedido de cuestión previa planteada por el congresista Morante Figari y el resultado de la votación nominal fue 7 votos en contra, de los congresistas José Luna Gálvez; Víctor Cutipa Ccama; Janet Rivas Chacara, Ilich López Ureña; Silvia Monteza Facho; Lady Camones Soriano y Miguel Ciccía Vásquez y 5 votos a favor de los congresistas Alfredo Pariona Sinche; Adolfo Tacuri Valdivia; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Jorge Alberto Morante Figari y Auristela Obando Morgan (quien dejó constancia de variar su voto en el chat de la Comisión) y una abstención de la congresista Isabel Cortéz, quedando rechazada la cuestión previa.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 572/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la ley que incorpora la séptima y octava disposiciones complementarias a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a regular el nombramiento y designación de funcionarios públicos, como mecanismo de transparencia. (Puerta giratoria).

El señor Presidente sustentó el Predictamen recaído, señalando que la propia OCDE ha señalado que las puertas giratorias acarrearán el riesgo de que aumente la probabilidad de que quienes hacen las políticas públicas empaten excesivamente con las necesidades de los negocios particulares, ya sea porque vienen de ese mundo, como porque piensan moverse hacia el sector privado después de trabajar en el gobierno.

Explicó, mediante dispositivas, sobre un caso reciente de Conflicto de intereses y puertas giratorias ocurrido en el Indecopi, señalando que de 75 vocales y comisionados del Indecopi, 44 tienen vínculos privados que podrían devenir en conflictos de intereses con mineras, centros comerciales, financieros, hoteles de lujo o firmas de abogados que asesoran a diversos clientes. Uno de ellos se ha tenido que abstener 653 veces; de 23 vocales que conforman las cinco salas de segunda instancia, 19 tienen vínculos con el sector privado, (82.6% del total); de los 52 comisionados de primera instancia, 25 están relacionados a alguna empresa o estudio de abogados - el 48% está relacionado al sector privado; y en la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y Protección del Consumidor N° 1, el 75% de sus miembros tienen vínculos con empresas.

Luego, explicó cómo funcionan las puertas giratorias, señalando casos concretos de personas que han pasado de pertenecer al sector privado a ser las máximas autoridades en entidades como el Ministerio de Economía, La Superintendencia de Banca, seguros y AFP's; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Energía y Minas; Indecopi; Conasev entre otros.

También explicó los casos que se habían presentado en las Salas especializadas del Indecopi con personas propietarias de Estudios de Abogados que tenían como clientes a grandes empresas del mercado peruano.

Señaló, que países como Argentina, Francia, Portugal, España y Estados Unidos de Norteamérica, regulan la llamada puerta giratoria entre tres y dos años como periodo de enfriamiento, los mismos que incluyen ministros, procuradores, entre otros.

El presidente leyó las dos disposiciones contenidos en el Predictamen. Finalmente, dijo que el Texto Sustitutorio que se presenta consiste en agregar dos Disposiciones Complementarias a la Ley, la séptima y Octava en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidas a la regulación del nombramiento y designación de funcionarios públicos como mecanismo de transparencia. Concluyó mencionando que es la OCDE la que ha señalado como requisito para que el país pueda adherirse a ese importante foro económico mundial.

El señor Presidente abrió el debate e invitó a la participación de los señores congresistas miembros de la comisión.

La congresista Lady Camones Soriano dijo que la valla propuesta de 3 años es alta y se debe tener en consideración que hay pocos profesionales especializados en esos campos, por eso propuso que sea de dos años, y podría considerarse que se puede atentar contra el derecho del trabajo. Señaló también que no ha visto en el Predictamen un análisis de la oferta de profesionales en las áreas señaladas que existan en el país.

El congresista Alfredo Pariona Sinche explicó el contenido del Texto Sustitutorio y consideró que era necesario un mayor análisis.

El congresista Adolfo Tacuri Valdivia señaló que la valla propuesta de 3 años es alta y consideró que dos años sería lo más apropiado.

El Congresista Jorge Morante Figari señaló que si buscamos tener profesionales especialistas es de 3 años anteriores y tres años posteriores, lo cual señala que el especialista va estar 6 años fuera de la carrera y coincide que la valla debe ser de un año antes de y un año posterior, así como no atentar con el Derecho al Trabajo: Sobre la Declaración Jurada dijo que debe hacerse a través de lo señalado por la Contraloría General de la República.

La congresista Isabel Cortez Aguirre dijo que ella estaba de acuerdo con la valla de tres años.

El Congresista Américo Gonza Castillo señaló que debe considerarse los 3 años, señalando que cada vez hay más jóvenes preparados y siempre se ha tenido una burocracia dorada que van de un lugar a otro, debería darse la oportunidad a las nuevas generaciones. Señaló que en otros países o te dedicas a la actividad privada o te dedicas a la actividad pública.

El Congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, propuso que en la sétima disposición complementaria se agregue en el literal c) para que quede redactado literalmente: "c) Presentar su declaración jurada de intereses de acuerdo a la normativa aplicable a cargo de la Contraloría General de la República"

El Presidente señaló que aceptaba dicha sugerencia.

El Congresista Ilich López Ureña, dijo respaldar la propuesta señalando que recientemente el han dado graves problemas no solamente en ministerio señalados sino en todo tipo de organizaciones de Estado, dio el ejemplo que recientemente un ex viceministro de energía eléctrica acaba de ganar una licitación de 90 millones en

Hidraandina, ganando contratos millonarios. Dijo que esta práctica se va dando en todos los sectores.

Dijo que hay miembros de Osinergmin que han sido Gerentes en empresas Eléctricas, igual casos en Fonafe que han sido gerentes de Organismos Reguladores y gerentes de empresas prestadoras de servicios públicos.

Consideró necesario ser severo con los cambios y si una persona quiere hacer línea de carrera en la actividad pública que lo haga, de lo contrario que haga línea de carrera en la actividad privada. Desde su punto de vista consideró necesario apoyar el Predictamen y el cambio propuesto por el congresista Cordero Jon Tay.

No habiendo más intervenciones, **el señor Presidente** dio por finalizado el debate y dijo que siendo el plazo o valla de 3 o 2 años, se sacaba a votación inicialmente el cuerpo completo del Dictamen con la excepción del plazo y solicitó a la Secretaria Técnica llamar a los congresistas para que señalen el sentido de su voto.

Luego de la votación nominal del Predictamen con excepción del plazo de tres años, **el resultado fue aprobado por UNANIMIDAD**, con **14 votos** a favor de los señores congresistas José Luna Gálvez; Alfredo Pariona Sinche; Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia; Víctor Cutipa Ccama; Janet Milagros Rivas Chacara; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Jorge Alberto Morante Figari; Auristela Obando Morgan; Ilich Fredy López Ureña; Silvia María Monteza Facho; Lady Mercedes Camones Soriano; Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortéz Aguirre.

Seguidamente, **el señor Presidente** ordenó sacar a votación el plazo de tres años que contiene el dictamen aprobado, de no prosperar dicha votación, se votaría por los dos años propuesto por alguno de los señores congresistas en el debate del Predictamen y solicitó a la Secretaria Técnica llamar a los congresistas para que señalen el sentido de su voto.

Luego de la votación nominal del plazo de 3 años contenido en el Dictamen previamente aprobado por unanimidad, **el resultado fue aprobado por MAYORÍA**, con **7 votos** a favor de los señores congresistas José Luna Gálvez; Américo Gonza Castillo; Víctor Cutipa Ccama; Janet Milagros Rivas Chacara; Ilich Fredy López Ureña; Miguel Ángel Ciccía Vásquez e Isabel Cortéz Aguirre, 6 votos en contra de los señores congresistas Alfredo Pariona Sinche; Adolfo Tacuri Valdivia; Jorge Alberto Morante Figari; Auristela Obando Morgan; Silvia María Monteza Facho y Lady Mercedes Camones Soriano y un voto en abstención del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

5.2. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1061/2021-CR por el que propone mediante un Texto Sustitutorio la ley que promueve la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.

El señor Presidente señaló que se les ha distribuido a los señores congresistas el Predictamen y dijo que el artículo 65 de la Constitución Política señala que el Estado defiende el interés de los consumidores y en especial vela por la salud de la población.

Explicó que la Pandemia del Covid 19 ha mostrado falta de médicos, de camas UCI de oxígeno, pero también el aprovechamiento de algunas personas encareciendo los medicamentos, acaparando productos básicos, subiendo los precios de los servicios de hospitalización en las clínicas. Dijo que ha habido miles de muertos.

Dijo que se cobraron sumas inimaginables por pacientes Covid en las clínicas particulares. En la primera Ola del Covid las medicinas se incrementaron en forma

escandalosa, dijo que dos cadenas de farmacias acaparan la mayor cantidad del mercado, han sido multadas por concertación de precios.

Dijo que en este tema es importante señalar que este tema viene de un proyecto de la legislatura pasada que fue dictaminado el 19 de abril de 2021, que ha sido actualizado, por ello al ingresar a la comisión se pidieron opiniones a los entes competentes y ya se tenían opiniones del año pasado. También se ha evaluado lo trabajado por la comisión pasada y se ha mejorado el texto.

Dijo que el texto sustitutorio busca modificar diversos artículos de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; Ley N° 28173 Ley del trabajo del Químico Farmacéutico del Perú y del Decreto Supremo 014-2011 - Reglamento de establecimientos farmacéuticos, de manera que se logre una competencia real y efectiva en la comercialización de medicamentos sin que se introduzcan regulaciones que afecten la libre competencia sino más bien incentivando buenas prácticas y la participación de otros agentes económicos en este mercado.

Explicó que la ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en su artículo i y ii del título preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano disponiendo que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

Señaló que un estudio realizado en marzo de 2019 por las organizaciones REDGE, acción internacional y Oxfam sobre la manipulación de la oferta de medicamentos en Lima y Callao a más de 380 farmacias, determina que de los medicamentos analizados, se observa que el 60% de las farmacias ofrece como primera opción de medicamentos a marcas vinculadas a la grupo económico del establecimiento farmacéutico, con precios por lo menos cinco veces más caros que la marca genérica.

Mencionó que la propuesta normativa busca reducir la asimetría informativa, para que el consumidor sepa que al momento en que se le ofrece un medicamento distinto al que se le ha recetado o requerido, si este producto está vinculado o no a la cadena farmacéutica, es decir si existe o no un interés adicional a los criterios farmacológicos.

Dijo que la forma cómo debe ser proporcionada esta información de medicamentos vinculados, tanto desde el establecimiento como en el rotulado, debe ser definida reglamentariamente por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como ente rector del expendio de medicinas en el país.

Consideró relevante que el consumidor conozca de manera fehaciente que el medicamento que se le está ofreciendo está vinculado comercialmente entre el laboratorio que lo produce y el establecimiento que lo vende.

También dijo que se establece que debe haber una publicación de precios y se le encargue ello a SUSALUD; se dispone que Indecopi presente informes anuales, en abril de cada año a la Comisión, sobre el impacto de la integración vertical y los subsidios cruzados en la determinación de los costos en establecimientos.

Finalmente señaló que se autoriza al Ministerio de Salud, a través de la Digemid para que pueda vender a nivel nacional medicamentos genéricos, tal como lo hace ya en Lima.

El señor Presidente abrió el debate e invitó a la participación de los señores congresistas miembros de la comisión.

No hubo intervenciones, **el señor Presidente** dio por finalizado el debate y solicitó a la Secretaria Técnica contar los votos.

Seguidamente, el **señor Presidente** sometió a votación nominal de los congresistas miembros presentes en la sala virtual y presencial de la Comisión el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1061/2021-CR por el que propone mediante un Texto Sustitutorio la ley que promueve la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.

Luego de la votación nominal, el dictamen fue aprobado por **Mayoría**; con **13 votos a favor** de los señores congresistas José Luna Gálvez; Alfredo Pariona Sinche; Américo Gonza Castillo; Adolfo Tacuri Valdivia; Víctor Cutipa Ccama; Janet Milagros Rivas Chacara; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Jorge Alberto Morante Figari; Auristela Obando Morgan; Ilich Fredy López Ureña; Silvia María Monteza Facho; Lady Mercedes Camones Soriano y Miguel Ángel Ciccía Vásquez, con la abstención de la congresista Isabel Cortéz Aguirre.

5.3 Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR y 1079/2021-CR por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Nuevo Sistema de Financiamiento y Aseguramiento Previsional Mixto.

El señor Presidente dijo que con este tercer punto de la agenda estamos dando cumplimiento al pedido de los congresistas miembros de la comisión quienes solicitaron reiterar la invitación al MEF y la SBS antes de decidir sobre el Predictamen recaído en los proyectos de ley 118/2021-CR y 1079/2021-CR por el que, se propone la ley que crea el nuevo sistema de financiamiento y aseguramiento previsional mixto.

El señor Presidente dio la bienvenida a los invitados y otorgó la palabra a los representantes del MEF, SUNAT y la SBS.

El señor ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA, Vice Ministro de Economía – MEF, mediante el uso de diapositivas señaló que la propuesta del Predictamen tiene implicancias fiscales y merecen para su aprobación consenso general.

Dijo que se debe llegar a una solución con los 5 requisitos mínimos: Revisión Integral del Mercado; Sostenibilidad de la propuesta; Existencia de espacio Fiscal; Evaluación técnica del impacto y un consenso general.

Explicó a modo de conclusiones, que el sistema previsional requiere mejorar su eficiencia, su cobertura y sostenibilidad; los problemas se agravan por la coyuntura económica, el contexto demográfico y la alta informalidad laboral; se requiere un sistema integrado y equitativo, que incentive la participación durante la etapa activa, contemplando que su financiamiento debe respaldarse con recursos que lo haga sostenible en el largo plazo y que la reforma previsional requiere de la generación de consenso, verificación de espacio fiscal, evaluación de los diversos impactos pero, sobre todo, de la evaluación conjunta con el mercado laboral.

Luego explicó las razones por las que se oponen a la propuesta y que distintas direcciones han opinado en contra, pero que no se niegan a trabajar de manera conjunta sobre este tema.

Dijo que se desnaturaliza el concepto de IGV, no se pueden crear o destinar recursos del IGV para fines previsionales por ello se generaría un desbalance, el IGV generaría un costo de 9 mil millones de soles.

Consideró que es inconstitucional porque el Congreso no tiene iniciativa de gasto, y contraviene el equilibrio fiscal.

Finalmente dijo que el Ministerio está dispuesto a trabajar conjuntamente con el Congreso en una propuesta que respete los 5 requisitos mínimos.

El Señor PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos – SUNAT, dijo que ambos proyectos involucran política fiscal, corresponde la opinión al Ministerio de Economía y de igual forma lo han remitido al Ministerio.

Recalcó que operativamente opinaban que la mención al crédito fiscal, parte del aporte proviene del crédito fiscal del IGV y que lo que se busca es que el beneficiario sea una persona natural, dijo que el concepto del crédito fiscal está referido al traslado de actividades empresariales y no en situaciones personales. El monto del IGV que se traslada se utiliza en situaciones propias de la actividad empresarial, por eso consideró que eso debe evaluarse.

Luego señaló el carácter regresivo de la medida, cuando se establecen medidas al tamaño de las ventas, el beneficio va hacia el que hace mayor cantidad de venta y en ese sentido es beneficiar a personas que tienen mayor capacidad de adquisición con una mayor capacidad contributiva.

Sobre el artículo 18 del IGV, dijo que no debe darse ya que el crédito fiscal es un concepto que se genera en actividades empresariales y no ante relaciones del Estado con los ciudadanos.

Finalmente dijo que cuando se pretende vincular la información del monto del IGV que aparece en el comprobante de pago, no necesariamente es el que se va pagar, porque pueden existir omisiones al pago u otros. Esa vinculación requiere de un análisis, de porcentajes de evasión tributaria y las reglas del IGV.

El Señor ELIO JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ, Superintendente Adjunto de AFP de la SBS, mediante diapositivas dijo que un sistema de pensiones tiene dos objetivos: Proteger al trabajador cuando ya no pueda generar ingresos (pensión de Jubilación y de invalidez) y Proteger a su grupo familiar (pensión de sobrevivencia).

Dijo que hay 5 factores importantes que inciden en el monto de una pensión basada en ahorro individual: a) La tasa de aporte: % de la remuneración mensual; b) La rentabilidad acumulada desde la afiliación; c) Regularidad en el pago de aportes: evitar morosidad de empleadores; d) Tiempo de permanencia / edad de afiliación o cotización: cuanto más joven se incorpore mejor; y e) Edad de jubilación: cuanto más joven se jubile una persona, menor será el ahorro y mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán sostenerse en la jubilación. Explicó que los retiros de fondos para otros fines reducen la pensión.

También señaló que el diseño actual está fragmentado: Sistema de pensiones fragmentado: SNP versus SPP. Sobre la cobertura: Baja cobertura previsional: 64% de la PEA no cotiza a un sistema de pensiones; Baja densidad de cotización: tránsito de dependientes e independientes. Sobre las Comisiones y costos dijo que las licitaciones

han logrado que las comisiones mixtas bajen, pero, las comisiones por flujo o remuneración, y las comisiones por aporte voluntario aún son elevadas.

Sobre las Pensiones y beneficios, señaló la pérdida del objetivo previsional por múltiples fuentes de retiro. También dijo que no existe garantía de pensión mínima en el SPP para las nuevas generaciones y hay un bajo nivel de educación financiera y/o cultura previsional.

Sobre el Predictamen señaló que no mejora el actual sistema de pensiones porque 1) No tiene un claro criterio de focalización; 2) Existe un compromiso fiscal que debe ser evaluado por el MEF; 3) No contempla una gradualidad en la implementación; 4) Se crea una pensión mínima no contributiva, pero no indica criterios de años de permanencia, o si habrá algún requisito adicional y 5) Extiende el concepto de pensión no contributiva a todos los recién nacidos o que no están afiliados a un sistema de pensiones. Por ello consideró que el riesgo es generar incentivos a no aportar y expectativas irreales.

Finalmente dijo que no resuelve los problemas existentes; que incrementa el problema de fragmentación que tiene el sistema previsional peruano; no resuelve el problema fundamental: la cobertura y genera incentivos potenciales a no pertenecer a un sistema contributivo y no aportar.

El señor Presidente abrió el debate e invitó a la participación de los señores congresistas miembros de la comisión.

El Congresista Jorge Morante Figari le preguntó al Viceministro de Economía, si ellos han planteado o han organizado desde el Estado, el gobierno o el Ministerio de Economía en los últimos años algún proyecto que permita crear un sistema integral tal como lo ha señalado en su exposición.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, respondiendo a las preguntas del congresista Morante Figari señaló que hay un informe de una Comisión Multisectorial que establece los principios generales, y consideró que está dentro de los objetivos de la actual gestión retomar los temas de largo plazo, como la ruta a OCDE y es un tema en agenda. Más allá de ese informe no se ha trabajado. Concluyó.

El Congresista Jorge Morante Figari preguntó si el Ministerio de Economía - MEF estaría dispuesto a formar un grupo de trabajo con las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor, integrada con el gobierno, para tomar el tema en forma seria en favor de la población que lo viene esperando hace muchos años. Recalcó la necesidad de hacer un trabajo conjunto con el Congreso para presentar un Proyecto de Ley que requeriría la iniciativa de gasto que el Poder Ejecutivo sí puede presentar.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, reiteró toda la disposición del Ministerio de Economía para poder coordinar con el Congreso y sacar adelante la propuesta.

El Congresista Jorge Morante Figari preguntó si el Ministerio de Economía - MEF tiene mapeado el impacto fiscal que se tendría por la aprobación del Predictamen bajo análisis.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, dijo que sí, que es de alrededor 9 mil millones respecto del Proyecto de Ley 118-2021-CR. Señaló

que se compromete en remitir a la Comisión el Informe de la Comisión Multisectorial señalado.

Congresista Jorge Morante Figari repreguntó ante esta posibilidad, cómo se financiarían o qué áreas del presupuesto público nacional se verían afectadas si se implementan estos 9 mil millones como gasto fiscal.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, dijo que implicaría un ajuste del gasto, que como medidas no previstas se da a través de la inversión pública que es la variable más fácil de afectar pero que tiene repercusiones importantes, especialmente en el contexto actual que hay una brecha de infraestructura, por ello consideran que no es viable el proyecto de ley, por razones legales y el aspecto presupuestario.

El Congresista Jorge Morante Figari repreguntó si este reajuste fiscal iría a modificaciones presupuestales que afectarían la inversión pública, qué tipo de gobiernos se verían afectados, locales, regionales o al gobierno nacional.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, dijo que principalmente afectaría a los gobiernos locales y regionales.

El Congresista Jorge Morante Figari repreguntó señalando que el MEF en las últimas semanas ha luchado por que no se declare inconstitucional los Decretos de Urgencia 86 y 100 donde están incorporados varios proyectos de inversión, bajo el argumento que los proyectos de ejecución de obras se verían afectados y de esta forma si se aprueba la norma bajo análisis el impacto sería mayor.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, dijo que efectivamente se afectaría la recuperación y proyectos que actualmente ayudarán a cerrar brechas y esos Decretos de Urgencia son constitucionales y sus efectos de anularse serían muy negativos para la reactivación, sobretodo porque se dice que nuestro país es resiliente y tiene proyecciones positivas para este año. Señaló que podría presentar el detalle a qué regiones podría afectar esto.

El Congresista Jorge Morante Figari repreguntó al viceministro ¿de aprobarse el proyecto bajo análisis a donde iría ese dinero? ¿a las cuentas personales a las AFP o a la ONP?, ¿cuánto tienen calculado que irían a las cuentas de las AFP's?

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, Dijo no tener el detalle pero lo podría alcanzar a través de los coordinadores.

El Presidente por su parte preguntó al Vice Ministro de Economía si el MEF tiene el cálculo de cuánto va ser el gasto de Pensión 65 por año; también preguntó si se han gastado en bonos casi 19 mil millones de soles, cree que si se tiene el 80% de informalidad en el Perú ¿cuánto va crecer Pensión 65? si actualmente tenemos más de 800 millones anuales si el 80% de trabajadores no están en planillas y van a envejecer, ¿tienen planificado lo que se viene?, ¿tienen alguna Comisión o grupo de trabajo que está viendo lo que se viene?

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF, Dijo que hay una tendencia al envejecimiento y las proyecciones demográficas son buenas salvo eventos atípicos como la pandemia, dijo proyectan que del 2020 al 2025 la participación mayor de 65 años pasarían de 9% a 25% pasaríamos a envejecimiento progresivo. Dijo que hacen progresiones macroeconómicas de 4 a 5 años y en periodos

electorales extienden un poco más y, a partir de la data del INEI, podrían hacer una proyección mayor.

Dijo que todo cambio debe ser sostenible y para hacer una reforma debe ser reduciendo la informalidad. Sobre los bonos dijo que son situaciones atípicas y por ello se dieron y si bien están en 19 millones de soles, son medidas temporales y la reducción del bono ha ido reduciéndose al 50%. Dijo que son diferentes los bonos de las pensiones y por ello se debe pensar en un sistema integral y no afectar el ingreso fiscal.

El Presidente por su parte repreguntó dirigiéndose al Vice Ministro de Economía señalando que no estarían trabajando este tema de la informalidad, del envejecimiento de la población y mostró su preocupación por esa falta de previsión. Consideró necesario armar una comisión entre Poder Ejecutivo y el Legislativo para afrontar este problema ya que el informalismo crece y aumenta la burocracia.

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Vice Ministro de Economía – MEF,

Dijo que la preocupación está y que Ceplan ha planteado una mirada a largo plazo, hay un plan de desarrollo nacional, consideró que hay que trabajar en conjunto que tomará un tiempo y trabajar una propuesta viable que cumpla con los requisitos mínimos. Dijo que se viene una desaceleración de China y estamos pasando un periodo de bajo crecimiento y envejecimiento de la población y la idea es retomar la agenda de largo plazo de la cual se han distraído por la pandemia. Reiteró su mejor disposición para trabajar conjuntamente.

La Congresista Isabel Cortéz Aguirre, dijo que le preocupa cómo se enfrentará el tema de la vejez en el futuro, y cómo le damos una jubilación digna; se preguntó de dónde se sacará el dinero y según la propuesta legislativa quienes se benefician son los que más compras hacen, son los que más tienen, considerando que los ciudadanos de a pie son los que menos compran y en consecuencia son los que menos se van a beneficiar. Finalmente señaló que debe cobrarse a las empresas que le deben al fisco para el bienestar del país y formalizarlo y cobrarle más impuesto a quienes más tienen y ganan.

El Congresista Adolfo Tacuri Valdivia dijo que muchas personas han quedado decepcionadas de las AFP's por el cálculo de los años de proyección y terminaba siendo injusta la pensión a recibir. Valoró la disposición del MEF de trabajar conjuntamente para evaluar la proyección país que tenemos para el futuro de nuestra sociedad. Consideró importante trabajar en conjunto tal como lo ha señalado el presidente.

El Presidente agradeció a los invitados y los despidió. Señalando que pasaba al último tema de la agenda.

5.4. Sustentación del Proyecto de Ley 893/2021-CR, por el que se propone la ley que regula y fija los cargos por reconexión de los servicios de telefonía fija, cable, celular e internet, a cargo de su autora la Congresista Lady Camones Soriano.

El señor Presidente presentó a la congresista Lady Mercedes Camones Soriano y la iniciativa legislativa, cediéndole el uso de la palabra

La congresista Lady Camones Soriano sustentó su propuesta señalando que el Proyecto de Ley que tiene por finalidad facultar condiciones específicas al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para regular y fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, en lo referente a la reconexión del servicio y las condiciones de Uso, en los servicios de telefonía fija, cable, celular e internet.

Explicó que la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTTEL, si bien faculta al organismo a intervenir en la regulación de las tarifas de conexión, así como en el cobro de los recibos mensuales; esta no faculta al organismo en regular y fijar los servicios de Reconexión.

Asimismo, dijo que el Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el OSIPTTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan; sin embargo, no menciona la reconexión como un tipo de servicio, en otras palabras, la ley y su reglamento no contemplan la regulación en las tarifas de reconexión; por lo tanto, existe un vacío legal para que OSIPTTEL pueda intervenir para regular en ese ámbito.

También explicó que la iniciativa modifica la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTTEL, la cual propone la inclusión de un nuevo artículo y disposiciones complementarias finales.

Consideró que la iniciativa permitirá al organismo regulador fijar las distintas tarifas de reconexión en los servicios, tomando en cuenta que existe una gran diferencia entre uno y otro operador; por ejemplo, en el servicio de celular, los precios de reconexión oscilan entre los S/ 10 a S/15, y de telefonía fija entre S/ 5 a S/ 60 soles. Asimismo, la reconexión del servicio de internet oscila entre 20 y S/ 30, respectivamente.

Precisó que, en países como Chile, Argentina, y Brasil las tarifas en promedio son menores a los 2 dólares, naturalmente las tarifas de reconexión en estos países se encuentran reguladas por ley.

Finalmente dijo que su propuesta reducirá los altos costos y corregirá la dispersión de tarifas entre los actuales operadores, beneficiando a más de 40 millones de usuarios solo en líneas celulares y de aproximadamente 20 millones de usuarios de servicios de internet y telefonía fija, por lo que solicitó a la Comisión la urgente formulación del Predictamen, al tratarse de una iniciativa que beneficiará a millones de usuarios a nivel nacional.

El señor Presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la mismo que fue votada a micrófono abierto, sin ninguna oposición, aprobándose por unanimidad.

Finalmente, levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria, siendo las 14 horas con 3 minutos.

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Presidente

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 16:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 09:25:28-0500